

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado **RE-00913-2025 del 12 de marzo de 2025**, notificado electrónicamente el día 13 de marzo de 2025, **Cornare**, **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit **811.005.050-3**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.426.809**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con **FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	184	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	1,4	0,9	10 – 34	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,3	0,2	32	Tala
Rhamnaceae	Frangula sphaerosperma	Cabo de hacha	1	0,06	0,04	335	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	1	0,5	0,3	35	Tala
Primulaceae	Myrsine coriácea	Cucharo	9	1,3	0,8	165 – 166 – 167 – 168 – 178 – 228 – 229 – 230 – 231	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,3	0,2	171	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	7,2	4,7	33 – 39 – 169	Tala
Solanaceae	Brugmansia candida	Borrachero	1	0,03	0,02	37	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Guayabo de monte	1	0,3	0,2	31	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	10	0,9	0,6	310 - 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320	Trasplante

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
						- 321 - 322	
Lauraceae	<i>Nectandra lanceolata</i>	Laurel	13	2,8	1,8	173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 180 - 181 - 181 - 182 - 183 - 188 - 232 - 234	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	1	0,7	11	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	3	0,07	0,05	317 - 318 - 319	Trasplante
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,2	0,1	41	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	8	0,1	0,07	2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,008	0,005	308	Trasplante
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	1,8	1,2	164	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	1	0,3	0,2	40	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	0,08	0,05	42	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>61</b>	<b>18,84</b>	<b>12,23</b>		

Que el mencionado acto se estableció el tiempo para ejecutar el aprovechamiento de los árboles, en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Hecho ocurrido el 31 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante radicado **CE-05519-2025** del 28 de marzo de 2025, el representante legal suplente de la sociedad, solicita adicionar un individuo arbóreo establecido en el predio identificado con FMI 01-41821, al permiso en la Resolución **RE-00913-2025**, argumentando que por error no se incluyó.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de abril de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02147-2025 del 4 de abril de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES

En el radicado CE-05519-2025 se informa lo siguiente “El pasado 12 de marzo se nos autorizó un permiso de aprovechamiento mediante RE-00913-2025 para intervenir algunos árboles necesarios para la ejecución del proyecto Mejoramiento vial glorieta Yegüerizo-María Estévez. Por error no se tuvo en cuenta en el inventario presentado la especie Jigua Negro, ubicada en el predio con FMI 017-41821, la cual solicitamos por favor sea adicionada a dicho permiso ya que es requerida para el desarrollo del proyecto”.

El estado jurídico del inmueble donde se encuentra el árbol de interés es evaluado por la oficina jurídica de la regional, determinando que toda la documentación se encuentra correcta. Siendo así, se procede a evaluar las condiciones generales del árbol.

Se encuentra ubicado al interior del predio con FMI 017-41821, el cual presenta un paisaje de montaña con relieve de filas y vigas y hace parte de corredor suburbano conforme el POT del municipio.



**Imagen 1. Predio de interés**

El predio de interés cuenta con la siguiente zonificación ambiental: se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés, áreas agrosilvopastoriles (100%).



**Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés**

El individuo arbóreo se ubica específicamente en zona verde junto a la vía principal y presenta las siguientes características:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Observaciones	ID inventario
<i>Nectandra acutifolia</i>	Jigua negro	1	Presenta múltiples bifurcaciones	218A - 218B - 218C - 218D - 218E - 218F

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambientales\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Imagen 3. Individuo arboreo

Siendo así, se adiciona este árbol en el permiso RE-00913-2025:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Jigua negro	1	0,4	0,3	218A - 218B - 218C - 218D - 218E - 218F	Tala

La compensación se deberá ajustar para que quede de la siguiente forma: El titular del permiso de estudio tendrá las siguientes obligaciones: Para la compensación el usuario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

**Para las especies que no presentan categoría de veda:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 14 = 42) + (4 x 33 = 132) = 174 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.301.976)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **174** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

#### **Para especies que presentan categoría de veda:**

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Pino romeron** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

#### **26. CONCLUSIONES:**

- Adicionar en la resolución RE-00913-2025 un individuo arbóreo de la especie *Nectandra acutifolia* y ajustar la compensación por un total de 174 individuos arbóreos o un valor de \$4.301.976.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4.**, del Decreto 1076 de 2015., disponen lo siguiente

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

....

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y en cualquier momento CORNARE podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos, por los principios constitucionales que se le confieren a dicha Entidad.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente adicionar a la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, un (1) individuo de especie arbórea “**Nectandra acutifolia**,” con el fin de dar continuidad al proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)**”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE** la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, en el sentido de incluir el artículo decimosexto, el cual quedara así:

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit **811.005.050-3**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.426.809**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo que se encuentra en el predio identificado con folio de matrícula número **017-41821**,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

municipio de la ceja,, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para la siguiente especie

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Jigua negro	1	0,4	0,3	218A - 218B - 218C - 218D - 218E - 218F	Tala

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución con radicado RE-00913-2025 del 12 de marzo de 2025, el cual quedara así:**

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR.** A la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Para la compensación deberá realizar acciones ambientales motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

**Para las especies que no presentan categoría de veda:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 14 = 42) + (4 x 33 = 132) = 174 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiébrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino cresco (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophylum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquiensis), Caunce (Godoya antioquiensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **CORNARE**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.301.976)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **174 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1-** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**2.2-** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Para especies que presentan categoría de veda:**

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar **mínimo (10) individuos de la especie Pino romeron** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR.** A la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Los demás Artículos de la Resolución con radicado RE-00913-2025 del 12 de marzo de 2025, no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR.** Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A**, representante legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053760645021**

Procedimiento: Control y seguimiento-Adiciona articulo

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z. Fecha: abril 7 de 2025

Técnica: Laura Arce Montoya.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare